

RESOLUCION EXENTA Nº 015/2 072,

MAT: Aprueba usufructo entre la Ilustre Municipalidad de Buin y la Dirección Regional Metropolitana de JUNJI respecto a inmueble ubicado en Las Araucarias, comuna de Buin, Región Metropolitana.

Santiago 16 OCT. 2015

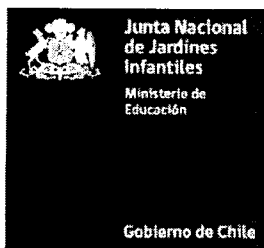
VISTOS:

La Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley Nº 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; el DFL Nº 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el DFL Nº 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370; la Resolución Nº 26 de 8 de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Delega facultades que indica, en Directoras Regionales, coordinadores administrativos o de Recursos Humanos o encargados de personal y Directoras de jardines infantiles" y sus posteriores modificaciones; la Resolución Nº 15/131 de del año 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva que nombra a la Directora Regional que suscribe; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles -JUNJI- de acuerdo a la Ley Nº 17.301 que la crea, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y funcionalmente descentralizada, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Educación, cuya misión consiste en brindar educación inicial de calidad a niños y niñas, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, garantizando su desarrollo en igualdad de oportunidades, a través de la creación, promoción, supervisión y certificación de salas cuna y jardines infantiles administrados directamente o por terceros.

- Conforme su misión, JUNJI está buscando implementar nuevos cupos para integrar a 124 mil niños y niñas al sistema de educación parvularia, razón por la cual en coordinación con diversas entidades públicas y privadas, ha focalizado la necesidad de atención y gestionado inmuebles para poder localizar los nuevos establecimientos que sean necesarios para prestar la atención requerida.



- Que el inmueble ubicado en Las Araucarias, comuna de Buin, Región Metropolitana es de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Buin y está inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin a fojas 863vta, número 1.143 del año 2004.

- Que a petición de JUNJI, y en el contexto referido previamente, la Ilustre Municipalidad de Buin mediante contrato de fecha 24 de Agosto de 2015, entregó en usufructo el inmueble a esta Junta por un plazo de 30 años desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio a objeto de construir ahí un establecimiento de educación pre escolar.

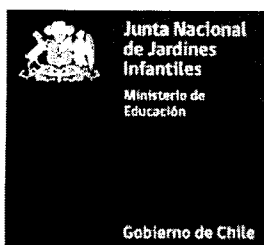
- Que se efectuó la inscripción respectiva en el Conservador, quedando ésta a Fojas 1.721, Número 1.518 del año 2015 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de la Comuna de Buin.

- Que se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente por parte de esta Institución.

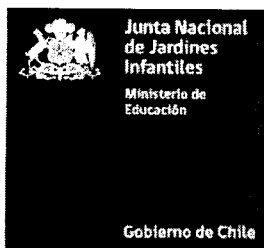
RESUELVO:

Apruébese el contrato de usufructo celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Buin y la JUNJI con fecha 24 de Agosto de 2015, respecto al inmueble ubicado en Las Araucarias, comuna de Buin, Región Metropolitana, que es del siguiente tenor:

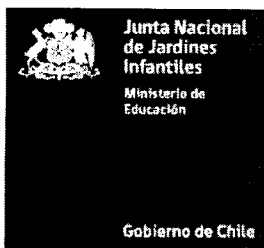
EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de Agosto del año dos mil quince, ante mi, **OSVALDO PEREIRA GÓNZÁLEZ**, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: en el domicilio de Plaza Cultural sin número, Estación Mapocho, comuna de Santiago, don **ANGEL RICARDO BOZAN RAMOS**, chileno, casado, Periodista, cedula nacional de identidad número ocho millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos once guión seis, en su calidad de Alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario sesenta y nueve millones setenta y dos mil quinientos guión dos, ambos con domicilio en calle Carlos Condell número cuatrocientos quince, comuna de Buin, por una parte; y por la otra en el domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'higgins número ciento siete, piso siete, Santiago, Región Metropolitana, doña **MARÍA TERESA VIO GROSSI**, chilena, casada, Educadora de Párvulos, cedula nacional de identidad número cinco millones noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres guion cinco, en su calidad de Directora Regional Metropolitana de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, persona jurídica de derecho público, rol único



tributario numero setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión dos, ambas con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'higgins número ciento siete, piso siete, Santiago, Región Metropolitana, todos mayores de edad quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas ya anotadas y exponen que vienen en constituir el siguiente Usufructo. **PRIMERO:** la Ilustre Municipalidad de Buin, es dueña del Lote A uno, resultante de la subdivisión del predio Lote denominado "Equipamiento", aprobada con fecha nueve de Junio de dos mil quince, mediante Resolución de Aprobación de Subdivisión número ochenta y cuatro, con una superficie de seiscientos nueve coma treinta y seis metros cuadrados, correspondiente al polígono C-D-H-I-C del plano de subdivisión que se encuentra archivado en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin, bajo el número trescientos treinta correspondiente al año dos mil quince, de fecha uno de Julio de dos mil quince, al cual se encuentra agregada la Resolución de Aprobación de subdivisión y tiene los siguientes deslindes; **NORTE**, en veinte coma sesenta y ocho metros con parte de la manzana K del loteo, **SUR:** en veintidós coma sesenta metros con calle Las Araucarias, **ORIENTE:** en treinta y tres coma veintinueve metros con viña Santa Rita rol número trescientos veintiuno guión cuatro. **PONIENTE**, en veinticinco coma ochenta y ocho metros con lote A dos del plano de subdivisión. Lo adquirió por cesión irrevocable y gratuita que le hiciere el Comité Habitacional y Social de Allegados Clotario Blest, rut setenta y cinco millones ciento veintisiete mil quinientos guión cinco, según consta de escritura pública otorgada antes don Mirson Wainraihgt Paredes, Notario de Buin, con fecha con fecha veintiocho de Mayo de dos mil cuatro. La Propiedad se encuentra inscrita a fojas ochocientos sesenta y tres vuelta número mil ciento cuarenta y tres, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin, del año dos mil cuatro. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Buin debidamente representada por su alcalde don ANGEL RICARDO BOZAN RAMOS viene en constituir usufructo sobre el inmueble individualizado en la cláusula anterior, en favor de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, debidamente representada por su Directora Regional Metropolitana doña **MARÍA TERESA VIO GROSSI**, quien acepta el usufructo en este acto para la institución que representa. La Ilustre Municipalidad se reserva la nuda propiedad sobre el predio, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido usufructo. Para todos los efectos legales, el usufructuario reconoce expresamente dominio ajeno del bien inmueble que por este acto se da en usufructo, el que le pertenece a la Ilustre Municipalidad de Buin. **TERCERO:** Para los efectos de la constitución del presente usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en



la letra e del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley numero dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, **el honorable Concejo Municipal de Buin por unanimidad de sus miembros otorgo su autorización**, en Acuerdo número **doscientos cincuenta y ocho**, adoptado en sesión ordinaria número ciento dos de fecha veintinueve de Diciembre de dos mil catorce, el que consta en el Decreto Exento número tres mil cuatrocientos setenta y nueve de fecha treinta de Diciembre de dos mil catorce de la Ilustre Municipalidad de Buin. **CUARTO:** El usufructo se constituye sobre el cuerpo cierto, correspondiente al Lote A uno ya referido, que las partes conocen. **QUINTO:** Se libera, al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución; y de practicar inventario solemne. **SEXTO:** El presente usufructo se constituye por un periodo de **treinta años** contados desde la fecha de este instrumento. Debiendo el Conservador de Bienes Raíces alzar la inscripción correspondiente al vencimiento de dicho plazo a solicitud del portador de copia autorizada de la presente escritura. **SÉPTIMO:** Las partes comparecientes expresan que el presente contrato, se realiza en los términos estipulados en los artículos setecientos sesenta y cuatro y siguientes del Código Civil. **OCTAVO:** Se prohíbe, expresamente, al usufructuario, el dar en arrendamiento la cosa fructuaria, sin autorización del dueño del predio, o ceder el usufructo, bajo la sanción de perder su derecho de usufructo **NOVENO:** Las construcciones, implementaciones y mejoras de cualquier tipo que el usufructuario realice en el inmueble singularizado en la cláusula primera del presente contrato, quedarán como parte integrante de él y a beneficio de éste, salvo todo aquello que pueda ser retirado por el usufructuario y sin que esto signifique un menoscabo o detrimento del inmueble. **DÉCIMO:** Es obligación del usufructuario emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa fructuaria y responder de la culpa leve, en los términos señalados por la legislación vigente. **DÉCIMO PRIMERO:** La entrega material del inmueble se realiza en este acto, conjuntamente con la suscripción del presente contrato. Siendo de responsabilidad del usufructuario el reponer o reparar los cierres o cercos del inmueble y serán de su cargo los gastos que resulten de consumos o servicios tales como agua, luz y otros que se produzcan en el terreno que se entrega en usufructo. **DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes renuncian, en todo caso, a la acción resolutoria, que eventualmente pudiera corresponderles. **DÉCIMO TERCERO:** Las partes señalan como domicilio, para todos los efectos del presente contrato de usufructo, la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la referida ciudad. **DÉCIMO CUARTO:** Los gastos de escritura y demás serán de cargo de



la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES; **DÉCIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones, inscripciones, cancelaciones, alzamientos, subinscripciones y demás tramites que sean pertinentes para la total y completa legalización del presente usufructo y que sean necesario practicar. Además, ambas partes facultan para actuar, en su nombre y representación, a los señores Cristián Norero Bertin, Rodrigo Chávez Osorio, Carmen Morales Bórquez, Carol Córdova Ormazábal y Sebastián Andrés Miranda Jara, para que con la sola firma de cualquiera de estos, agreguen, rectifiquen, enmienden o completen la presente escritura en todo lo que sea necesario para la inscripción del presente Usufructo en el Registro del Conservador de Bienes Raíces competente. En este mismo acto, la constituyente faculta a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES para requerir, suscribir, gestionar, todos los instrumentos, permisos, proyectos, certificados, solicitudes, y efectuar todas las presentaciones que sean necesarias, ante la Dirección de Obras correspondiente, Servicio de Tesorería e Impuestos Internos, y cualquier otro organismo público o privado para la construcción, mantención y funcionamiento del Jardín Infantil que se emplazará en el terreno entregado en usufructo por el presente contrato.

DÉCIMO SEXTO: la personería de don ANGEL RICARDO BOZAN RAMOS para representar a la Ilustre Municipalidad de Buin, consta en acta de sentencia de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana del treinta de Noviembre de dos mil doce, que le autoriza para suscribir el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos dos y el sesenta y cinco letra e de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Personería de doña **MARIA TERESA VIO GROSSI** para representar a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en su calidad de Directora Regional Metropolitana, consta en la resolución número ciento treinta y uno de fecha quince de Julio de dos mil quince de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- El acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Buin número doscientos cincuenta y ocho adoptado en sesión ordinaria número ciento dos de fecha veintinueve de Diciembre de dos mil catorce, que autoriza la presente escritura queda protocolizado ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décimo Tercera Notaria de Santiago, en el repertorio número seiscientos noventa y cuatro guión quince de fecha cuatro de Febrero de dos mil quince. El Decreto Exento número tres mil cuatrocientos setenta y nueve de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN, de fecha treinta

de Diciembre de dos mil catorce que dispone el presente usufructo queda protocolizado ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décimo Tercera Notaria de Santiago, en el repertorio número seiscientos noventa y tres guión quince de fecha cuatro de Febrero de dos mil quince.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARÍA TERESA VIO GROSSI
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MTVG/CAMB/RCHO/cho

Distribución:

- Municipalidad de Buin
- Oficina de Meta JUNJI- Sección RM
- Oficina de Meta JUNJI- Nacional
- Asesoría Jurídica (2)
- Subdirección de Planificación
- Unidad de Infraestructura
- Oficina de Partes

IAJ2602 -2015

16-10-2015